



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

DESPACHO MINISTERIAL

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por VILCHEZ
VILCHEZ Enrique Ernesto FAU
20545565359 hard
Cargo: Secretario (A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2022 16:04:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 12 de Enero del 2022

OFICIO N° D000024-2022-MIDIS-SG

Señora Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica
la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica
del Poder Ejecutivo

Referencia : a) Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 889-2021-MIDIS-DM
(Expediente N° 2021-0062794)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Desarrollo e
Inclusión Social, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en relación a los documentos de
la referencia, remitirle el Informe N° D000583-2021-MIDIS-OGAJ, mediante el cual la
Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite
pronunciamiento respecto Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica
la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi
especial consideración.

Atentamente,

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ

Secretario General

SECRETARIA GENERAL

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Página 1 de 1

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú | Central telefónica: (51-1) 631-8000
Línea gratuita 101 | www.midis.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión
Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del
D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<http://sgdvirtual.midis.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:
USA3F9S



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA



Firmado digitalmente por
ALCANTARA MEDRANO Juan
Enrique FAU 20545565359 hard
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.12.2021 18:03:38 +01:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 07 de Diciembre del 2021

INFORME N° D000583-2021-MIDIS-OGAJ

A : **ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC
b) Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR
c) Proveído N° D007205-2021-MIDIS-SG
d) Informe de Trabajo N° D000088-2021-MIDIS-OGAJ-ECM

Fecha elaboración : San Isidro, 07 de diciembre de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación a lo solicitado por su Despacho respecto al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo N° D000088-2021-MIDIS-OGAJ-ECM, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO

Jefe de Oficina General

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Se adjunta:

- Proyecto de Oficio.
- Antecedente.

JAM/ecm
cc.:



San Isidro, 07 de Diciembre del 2021

INFORME DE TRABAJO N° D000088-2021-MIDIS-OGAJ-ECM

A : **JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC
b) Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR
c) Proveído N° D007205-2021-MIDIS-SG
d) Proveído N° D001014-2021-MIDIS-OGAJ (12NOV2021)
e) Informe de Trabajo N° D000087-2021-MIDIS-OGAJ-ECM
f) INFORME N° D000554-2021-MIDIS-OGAJ (19NOV2021)

Fecha Elaboración : San Isidro, 07 de diciembre de 2021

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR, por el cual la congresista Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Cabe resaltar que en el Oficio Múltiple precitado se indica que: *"emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**"*

- 1.2. Mediante Proveído N° D007205-2021-MIDIS-SG, la Secretaría General solicita a esta Oficina General emitir informe sobre el Proyecto de Ley antes señalado.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
2.4. Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS

Cuestión previa

- 3.1. De conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 22 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Oficina General de Asesoría

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Jurídica es el órgano dependiente de la Secretaría General, responsable de asesorar y emitir opinión legal sobre los asuntos de carácter jurídico – legal de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y tiene, entre otras funciones, la de emitir opinión de carácter jurídico sobre proyectos de dispositivos normativos, debiendo contar previamente con el/los informe/s elaborado/s por las unidades de organización correspondiente.

- 3.2. En ese sentido, el presente informe se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.
- 3.3. Asimismo, esta Oficina General considera oportuno hacer mención que acuerdo con el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS), no puede pronunciarse sobre aspectos que no son de su competencia, en tanto se podría configurar una alteración al principio de legalidad, por lo que, el presente informe abarca únicamente las competencias determinadas por ley al MIDIS.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.4. El texto normativo propuesto por el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene por objeto modificar la norma antes señalada, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Modificación

Modifíquese la Primera Disposición Final de la Ley 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", la misma que quedará redactada con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Relación de Ministerios

Los Ministerios son:

- 1.- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego***
- 2.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo*
- 3.- Ministerio de Defensa*
- 4.- Ministerio de Economía y Finanzas*
- 5.- Ministerio de Educación*
- 6.- Ministerio de Energía y Minas*
- 7.- Ministerio del Interior*
- 8.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*
- 9.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*
- 10.- Ministerio de la Producción*
- 11.- Ministerio de Relaciones Exteriores*
- 12.- Ministerio de Salud*
- 13.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*
- 14.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones*
- 15.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*
- 16.- Ministerio del Ambiente***
- 17.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social***
- 18.- Ministerio de Cultura"***

- 3.5. En este sentido, es necesario tener presente que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, se justifica su aprobación fundamentalmente por las siguientes razones:

"Que, a la fecha los Ministerios del Ambiente, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

legalmente no forman parte del Consejo de Ministros, pues no están incluidos en la Ley Orgánica 29158, siendo que su participación en el consejo de Ministros resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones.

Considerando que, la Constitución Política del Estado - del Consejo de Ministros - en sus artículos 123° a 128° inclusive, determina las competencias y responsabilidades que compete a este colegiado de la más alta jerarquía de la administración del Estado.

Que, la gestión pública se aplica estrictamente en el marco de la ley, siendo que el artículo 51 de la Constitución establece el principio de legalidad, dentro del cual también debe estar el Consejo de Ministros. (...)

Considerando que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 del 14 de mayo de 2008 se crea el Ministerio del Ambiente; asimismo mediante la Ley 29565 del 22 de julio de 2010, se crea el Ministerio de Cultura; igualmente mediante la Ley 29792 del 20 de octubre de 2011 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, como es de verse ninguno de estos ministerios están reconocidos en la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. (...)

Considerando que, si bien es verdad la relación de ministerios descrita en la disposición materia de modificación no tiene carácter pético, la formal legal (sic) y como tal constitucional es que todos los ministerios deben estar incluidos de manera expresa en la norma rectora como es la ley 29158, más aún, siendo instituciones públicas que forman parte de la estructura administrativa del Estado.

Considerando que en un estado de derecho constitucional la ley rige de manera expresa para reconocer la existencia de instituciones del Estado, puesto que no hay instituciones públicas que generen gasto público por la sola costumbre o derecho consuetudinario. (...)

La aprobación de esta norma no es contraria a la Constitución Política del Estado, por el contrario, va a regularizar la legalidad del Consejo de Ministros. Como tal, el efecto que va a tener es que, con su aprobación, se modifica el texto de la Primera Disposición final de la Ley 29158 permitiendo fortalecer el estado de derecho, la democracia y la gobernabilidad. (...)" (los subrayados son nuestros)

Sobre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- 3.6. Mediante la Ley N° 29792, se crea el MIDIS, siendo el organismo rector de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional.

El MIDIS es creado con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; teniendo entre sus funciones formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; así como gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales.

- 3.7. La rectoría del Sector Desarrollo e Inclusión Social se ejerce a través del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), el cual, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N° 29792, es el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El SINADIS tiene entre sus objetivos asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de desarrollo e inclusión social; así como articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, a nivel intergubernamental.

- 3.8. Por su parte, conforme al artículo 104 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, los Programas Nacionales del MIDIS dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, siendo los siguientes:
- Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS.
 - Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.
 - Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65.
 - Programa Nacional Cuna Más.
 - Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
 - Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS.
 - Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

Sobre los pedidos de opinión

- 3.9. La Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyecto de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, establece que los pedidos de opinión son solicitudes que los presidentes de comisiones del congreso y/o las/los Congresistas de la República formulan tanto a las entidades públicas o privadas vinculadas con la materia, con el objeto de que formulen su posición respecto del contenido y efecto de una proposición, siendo su atención de carácter prioritario.
- 3.10. En el presente caso, a fin de determinar la competencia del MIDIS para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, corresponde primero examinar los alcances de la modificación propuesta por dicho proyecto.
- 3.11. Para tal efecto, debemos considerar lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, norma publicada con fecha 20 de diciembre de 2007:

"DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Relación de Ministerios

Considerando la Primera Disposición Transitoria, a la vigencia de la presente Ley, los Ministerios son:

1. Ministerio de Agricultura
2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Ministerio de Educación
6. Ministerio de Energía y Minas
7. Ministerio del Interior
8. Ministerio de Justicia
9. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
10. Ministerio de la Producción
11. Ministerio de Relaciones Exteriores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 12. *Ministerio de Salud*
- 13. *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*
- 14. *Ministerio de Transportes y Comunicaciones*
- 15. *Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*

(el subrayado es nuestro)

- 3.12. Es decir, la modificación propuesta tiene únicamente por objeto incorporar al listado de Ministerios inserto en la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a los Ministerios creados después de la aprobación de dicha Ley, lo que incluye al MIDIS, creado por Ley N° 29792, publicada con fecha 20 de octubre de 2011.
- 3.13. Tratándose de una cuestión estrictamente jurídica y que no involucra las funciones ejercidas por el MIDIS a través de los Programas Nacionales y órganos de línea que dependen de los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social y de Prestaciones Sociales o los órganos de asesoramiento y apoyo dependientes de la Secretaría General, esta Oficina General está en aptitud de emitir directamente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, sin necesidad de requerir la emisión de opiniones técnicas adicionales, tal como se encuentra previsto en el numeral 7.3. de la Directiva N° 003-2019-MIDIS.
- 3.14. Luego de evaluar la fórmula legislativa materia del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, así como su respectiva Exposición de Motivos, esta Oficina General considera lo siguiente:
- a) La fórmula legislativa por sí sola se limita a actualizar la relación de Ministerios que forman parte del Poder Ejecutivo inserta en la Ley Orgánica que regula dicho Poder del Estado, entre los cuales se encuentra el MIDIS; sin establecer funciones, responsabilidades o tareas adicionales a las ya existentes en el marco normativo vigente.
 - b) Ahora bien, en sentido estricto, consideramos que no existe necesidad de modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para actualizar la relación de Ministerios, en la medida que la Primera Disposición Final de dicha norma legal se limita a enunciar referencialmente los Ministerios existentes al momento de entrar en vigencia tal norma, tal como se señala expresamente en la parte inicial de la referida disposición; por lo que deja abierta la posibilidad de que en la práctica tal lista sea modificada o ampliada posteriormente, tal como en efecto ha ocurrido.
 - c) Adicionalmente, la creación de nuevos Ministerios posteriores a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o la modificación de su denominación o alcances se ha realizado mediante nomas con rango de Ley, por lo que la relación inserta originalmente en la referida Ley Orgánica se ha ido modificando tácitamente con la aprobación de las normas legales posteriores.
 - d) Por otro lado, llama la atención que en la Exposición de Motivos se justifique la modificación de la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con argumentos tales como que la participación en el Consejo de Ministros de los Ministerios que no figuran en la relación que figura en la referida disposición "*resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones*", por lo que el Proyecto de Ley permitirá "*fortalecer el estado de derecho, la democracia y la gobernabilidad*".
 - e) Los argumentos esgrimidos para justificar el Proyecto de Ley carecen de sustento jurídico, en la medida que la existencia, organización y funcionamiento de los Ministerios creados luego de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se enmarca en las normas legales que dispusieron su creación, las cuales se sujetan además al marco constitucional aplicable al Poder Ejecutivo, en especial los artículos 119 al 129 referidos al Consejo de Ministros. En el caso específico del MIDIS, su participación en el Consejo de Ministros se legitima plenamente por la norma legal de su creación, la Ley N° 29792.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- f) En este mismo sentido, cuando en la Exposición de Motivos se señala que *“la formal legal (sic) y como tal constitucional es que todos los ministerios deben estar incluidos de manera expresa en la norma rectora como es la ley 29158”*, tal afirmación no resulta válida, en la medida que no existe norma constitucional que establezca tal obligación; teniendo en cuenta además que, como ya se ha señalado, la Primera Disposición Final Ley Orgánica del Poder Ejecutivo tiene una naturaleza referencial.
- g) Por el contrario, el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.”* (el subrayado es nuestro), siendo que la referencia constitucional a “la ley” debe ser entendida en sentido amplio, es decir no solamente a lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sino también a las normas con rango legal que establecen la organización y funciones de los Ministerios, incluyendo a la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del MIDIS.
- h) Finalmente, cuando en la Exposición de Motivos se señala que *“la ley rige de manera expresa para reconocer la existencia de instituciones del Estado, puesto que no hay instituciones públicas que generen gasto público por la sola costumbre o derecho consuetudinario”*, en el caso de los Ministerios creados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas que reconocen su existencia son precisamente aquellas normas legales que dispusieron su creación y no la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Por ende, tales Ministerios se encuentran debidamente reconocidos conforme al marco constitucional antes señalado.
- 3.15. Por otra parte, es oportuno tener en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2021-JUS, establece en el literal b) de su artículo 5.2 que tiene como una de sus funciones rectoras la de promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.
- 3.16. Asimismo, se deja constancia que debido a un error de carácter tipográfico corresponde dejar sin efecto el Informe de Trabajo N° D000087-2021-MIDIS-OGAJ-ECM del 19 de noviembre de 2021.
- 3.17. En atención a los argumentos expuestos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social carece de competencia para emitir opinión jurídica sobre la propuesta legislativa materia del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, sin perjuicio de ello, se manifiesta que en la aprobación de dicho proyecto normativo no tendría ningún impacto negativo en el marco legal del MIDIS, en tanto que se viene actuando conforme al marco legal vigente, lo que se manifiesta a forma de colaboración.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente Informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al amparo de sus competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 011-2021-JUS.
- 4.2. Sin perjuicio de lo señalado, se hace la precisión que la aprobación del Proyecto de Ley en mención no tendría ningún impacto negativo en el marco legal del MIDIS, en tanto que se viene actuando conforme al marco legal vigente, lo que se manifiesta a forma de colaboración.
- 4.3. Se deja constancia que debido a un error de carácter tipográfico corresponde dejar sin efecto el Informe de Trabajo N° D000087-2021-MIDIS-OGAJ-ECM del 19 de noviembre de 2021.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4.4. Se sugiere elevar el presente Informe a la Secretaría General, para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ERICK CUBA MENESES

Abogado

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Se adjunta:

- Proyecto de Oficio.
- Antecedentes.

MIDIS

Expediente N°2021-0062794

Remitente:

PROVEEDOR - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM -

Destinatario:

c/copia:

N° de Folios:

SG

GA

9

Recibido:

N° Anexos:

11/11/2021 - 14:07

Referencia:

Registrador:

BECERRA YUCRA ERNESTO

Observación:KDELOSSANTOS

Consultas: http://sdv.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite

Teléfonos: (51)-1-631-8000

Nota: La recepción **NO** da conformidad al contenido.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 10 de Noviembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001459-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2021 10:29:37 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 397/2021-CR
Referencia : a) Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D01258-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 397/2021-CR Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 397/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: XRUN8VR



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Av. 28 de Julio 215, Miraflores, LIMA-LIMA-MIRAFLORES

MINISTERIO DEL AMBIENTE
JR. LOS JAZMINES 277 DPTO. F, LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR

MINISTERIO DE CULTURA
PSJ. SEBASTIAN SALAZAR BONDY URB. ALBINO HERRERA ETAPA 1 MZ. O LT. 16, LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL
Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, LIMA-LIMA-SAN BORJA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **XRUN8VR**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisganmanta karun"

Lima, 05 de Noviembre del 2021

MEMORANDO N° D001258-2021-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2021 15:37:23 -05:00

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Referencia : Oficio N° 0315- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 05 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que, se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia del Oficio con el que se traslada el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/rgb
cc.: cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Lima, 21 de octubre de 2021

Oficio N° 0315- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno

Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0397/2021-CR, que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

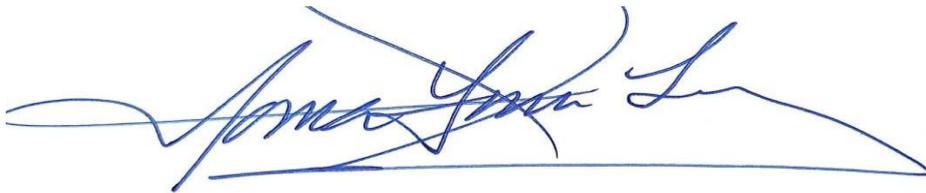
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAxMQ==/pdf/PL039720211006>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

NYL/rmch.



PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICION FINAL DE LA LEY 29158 -LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO.

El Congresista **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y estando a lo dispuesto por el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 29158 LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, para precisar el nombre del Ministerio de Agricultura e incluir a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese la Primera Disposición Final de la Ley 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", la misma que quedará redactada con el siguiente texto:

*DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Relación de Ministerios

Los Ministerios son:

- 1.- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 3.- Ministerio de Defensa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.- Ministerio de Economía y Finanzas
- 5.- Ministerio de Educación
- 6.- Ministerio de Energía y Minas
- 7.- Ministerio del Interior
- 8.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 9.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- 10.- Ministerio de la Producción
- 11.- Ministerio de Relaciones Exteriores
- 12.- Ministerio de Salud
- 13.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- 14.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 15.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 16.- Ministerio del Ambiente**
- 17.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**
- 18.- Ministerio de Cultura"**

Artículo 3. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 4. Derogatoria

Deróguese toda ley que se oponga a la presente.

Lima, 30 de septiembre de 2021



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2021 12:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2021 14:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2021 10:10:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Que, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina la organización del Poder Ejecutivo y, en especial que prevé en su primera disposición final el reconocimiento de los ministerios, instituciones importantes para impulsar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado mediante la gestión pública eficaz bajo la dirección del Presidente de la República.

El artículo 106° de la Constitución señala expresamente que, mediante Leyes Orgánicas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del estado y, cómo tal los ministerios se encuentran considerados como parte del Poder Ejecutivo.

Considerando que, en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 118° de la Constitución establecen que, al Presidente de la República le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados y las leyes y demás disposiciones legales, dirigir la política general del Gobierno, así como ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

Asimismo el artículo 119° de la Constitución establece que, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y, a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Que, el artículo 121° dispone que, los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros, órgano que permite tomar decisiones de gobierno, el mismo que debe estar en el marco de la ley.

Que, a la fecha los Ministerios del Ambiente, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social, legalmente no forman parte del Consejo de Ministros, pues no están incluidos en la Ley Orgánica 29158, siendo que su participación en el consejo de Ministros resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones.

Considerando que, la Constitución Política del Estado - del Consejo de Ministros - en sus artículos 123° a 128° inclusive, determina las competencias y responsabilidades que compete a este colegiado de la más alta jerarquía de la administración del Estado.

Que, la gestión pública se aplica estrictamente en el marco de la ley, siendo que el artículo 51 de la Constitución establece el principio de legalidad, dentro del cual también debe estar el Consejo de Ministros.

Considerando que, el artículo 2 numeral 4 de la ley 29158 indica que, la conformación del Poder Ejecutivo está integrada por:

4, los ministerios.

Siendo que, los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y, para el logro de sus objetivos y metas.

Considerando que, igualmente el artículo 22° de la ley 29158, definición y constitución

22.1 los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

Considerando que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 del 14 de mayo de 2008 se crea el Ministerio del Ambiente; asimismo mediante la Ley 29565 del 22 de julio de 2010, se crea el Ministerio de Cultura; igualmente mediante la Ley 29792 del 20 de octubre de 2011 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, como es de verse ninguno de estos ministerios están reconocidos en la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Considerando que, el artículo 102° de la Constitución Política establece que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes y resoluciones Legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Considerando que, si bien es verdad la relación de ministerios descrita en la disposición materia de modificación no tiene carácter pétreo, la formal legal y como tal constitucional es que todos los ministerios deben estar incluidos de manera expresa en la norma rectora como es la ley 29158, más aún, siendo instituciones públicas que forman parte de la estructura administrativa del Estado.

Considerando que en un estado de derecho constitucional la ley rige de manera expresa para reconocer la existencia de instituciones del Estado, puesto que no hay instituciones públicas que generen gasto público por la sola costumbre o derecho consuetudinario.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta norma no es contraria a la Constitución Política del Estado, por el contrario, va a regularizar la legalidad del Consejo de Ministros. Como tal, el efecto que va a tener es que, con su aprobación, se modifica el texto de la Primera Disposición final de la Ley 29158 permitiendo fortalecer el estado de derecho, la democracia y la gobernabilidad.

PRECISAR LA PROPUESTA DE REFORMA

Es de destacar que, la iniciativa pretende modificar la primera disposición final de la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la adición a su texto frases incorporando los 3 ministerios como son del Ambiente, Cultura, Desarrollo e Inclusión Social no considerados en dicha disposición normativa.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va a generar ningún gasto al erario nacional ya que los ministerios que serán incorporados tienen ley que los han creado y forman parte del pliego presupuestal aprobado desde hace más de 10 años sucesivos.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La aprobación de la presente norma aditiva significa un beneficio para el sistema democrático peruano, en tanto permitirá coordinar las políticas públicas necesarias en el primer nivel jerárquico de la administración pública, permitiendo promover el desarrollo nacional con carácter inclusivo en el que tendrían prioridad las diversas etnias que han sido excluidas de la gestión de gobierno.

EFFECTOS MONETARIOS

La aprobación de la presente norma propuesta no irroga gasto público. Como tal, el efecto monetario es negativo y, el no monetario igualmente en tanto de concretarse la aprobación, regularía la formalidad que exige el estado de derecho, esto es tener las instituciones públicas reconocidas en el ordenamiento legal que corresponde y no tenerlas como adherentes, como están hasta la fecha.

IMPACTO ECONÓMICO

Dados los efectos jurídicos que genere la aprobación de la presente iniciativa, el efecto económico sin duda será positivo pues permitirá que el Consejo de Ministros actúe con legalidad, tomando decisiones que faciliten la gestión pública beneficiando a los sectores postergados a la fecha.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2021 12:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2021 14:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2021 10:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/10/2021 11:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rocanella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2021 10:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Arella FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2021 09:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2021 14:41:19-0500